

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 104)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 100.

Excmo. Sr.: Para el establecimiento del régimen transitorio que permita el desarrollo de la radiodifusión mientras se implanta el definitivo, fijaron las bases aprobadas en el Real decreto número 2.794, de 19 de diciembre de 1930, las condiciones en que podían concederse nuevas estaciones radiofusoras:

Considerando la necesidad de que el funcionamiento de las que se determinan en el apartado c) de la primera de las citadas bases esté al menos iniciada antes de 1.º de enero del próximo año de 1932, y teniendo en cuenta la precisión de determinar los ingresos básicos definidos con que podrán contar las emisoras que se establezcan, sin necesidad de fijar a las receptoras otra clase de cuotas que las correspondientes a las licencias anuales reglamentarias, vigentes éstas desde la aplicación del Reglamento para estaciones radioeléctricas particulares de 14 de junio de 1924, y cuyo percibo corresponde a la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación en

virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de diciembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la mencionada Junta, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de enero de 1932, la Junta Técnica Inspectoría de Radiocomunicación dedicará hasta el 75 por 100 del importe bruto de las licencias recaudadas por uso de aparatos radio-receptores a subvencionar las estaciones emisoras establecidas con arreglo al régimen transitorio, siempre que se hallen en servicio una por lo menos de las regionales de 30 kilovatios que se determinan en el mencionado apartado c) de la base primera del Real decreto número 2.794, que regula dicho régimen.

2.º Atendiendo a la importancia del plan transitorio de radiodifusión y dadas las positivas mejoras que en este servicio han de implantarse, las cuotas anuales por licencia de uso de aparatos radio-receptores particulares serán, a partir del 1.º del año próximo, de 12 pesetas por aparato de galena y de 24 pesetas por aparato de válvulas, instalados en domicilio privado, y de 100 a 400 pesetas para los que se instalen en lugares de uso público, como cafés, hoteles, restaurants, empresas y sociedades mercantiles, etc.

3.º La Junta Técnica Inspectoría de Radiocomunicación, dentro de sus facultades, reglamentará el régimen y cuantía de las subvenciones, tomará las medidas necesarias y propondrá los preceptos complementarios que hayan de dictarse para cumplimiento de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1931.—Aznar. Señores.

(*Gaceta* 10 abril 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 134.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros por el Presidente de la Sociedad general de Aparejadores titulares de Obras y de la que se ha enviado copia a este Ministerio por Real orden de 28 de marzo último, en súplica de que se conceda permiso a los Aparejadores que tienen su destino en los respectivos Ministerios, Diputaciones y Ayuntamientos, para que puedan asistir a la tercera Asamblea Nacional de los que ostentan ese Título, que deberá celebrarse en esta Corte los días 17 al 20 del mes en curso; y

Considerando que la petición formulada tiene por fundamento un legítimo deseo por parte de los funcionarios que poseen el mencionado Título, de tener representación y tomar parte en las deliberaciones del expresado Congreso, y que en la solicitud se dice que en él sólo han de discurrir temas relacionados con la profesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Jefes de las Dependencias de este Ministerio y a todas las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, para que, en la medida necesaria para que quede garantida la ejecución de los servicios, puedan conceder permisos, limitados al expresado fin, a los Aparejadores titulares de Obras que lo soliciten para asistir a la Asam-

blea nacional que se ha de celebrar en esta Corte, en los días del 17 al 20 del presente mes, debiendo los Gobernadores ordenar la inmediata publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias para conocimiento de las indicadas Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de abril de 1931.—P. D., A. Serrano Jover.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* 9 abril 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Registro número 3.246.

D. ANTONIO CALLEJO SAEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por La Compañía general Inmobiliaria, Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 27 de marzo último, una solicitud de registro de 15.399 pertenencias de sales potásicas, para la mina titulada «Hispania», sita en los términos municipales de Burgos, Villavieja, Quintanilla, Cabia, Villamiel, Albillos, Renuncio, Cardeñadizo, Arcos, Modúbar, Modúbar de la Cuesta, Los Ausines, Castrillo del Val, Cuzcurrita, San Millán de Juarros, Mozoncillo de Juarros, Ibeas de Juarros, Arlanzón, Salguero de Juarros, Urrez y Villasur de Herreros, y con fecha primero del corriente mes ha presentado un escrito de rectificación con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la aguja de la torre Sur de la Cate-

dral de Burgos y desde él se medirán en dirección S. 10° al O. 3.075 metros y se pondrá la 1.ª estaca; al O. 10° N. 900, la 2.ª; al N. 10° este 500, la 3.ª; al O. 10° N. 2.700, la 4.ª; al N. 10° E. 500, la 5.ª; al O. 10° N. 1.800, la 6.ª; al S. 10° O. 1.000, la 7.ª; al O. 10° N. 700, la 8.ª; al S. 10° O. 4.000, la 9.ª; al O. 10° N. 1.000, la 10; al S. 10° O. 2.000, la 11; al O. 10° N. 1.000, la 12; al S. 10° O. 2.000, la 13; al E. 10° sur 4.000, la 14; al N. 10° E. 4.000, la 15; al E. 10° S. 8.100, la 16; al sur 10° O. 6.900, la 17; al E. 10° sur 7.100, la 18; al N. 10° E. 5.000, la 19; al E. 10° S. 2.400, la 20; al norte 10° E. 6.300, la 21; al E. 10° sur 2.400, la 22; al N. 10° E. 2.000, la 23; al E. 10° S. 7.600, la 24; al sur 10° O. 1.000, la 25; al E. 10° sur 1.500, la 26; al N. 10° E. 1.500, la 27; al O. 10° N. 10.000, la 28; al sur 10° O. 1.000, la 29; al E. 10° sur 800, la 30; al S. 10° O. 1.200, la 31; al O. 10° 2.300, la 32; al norte 10° E. 900, la 33; al O. 10° N. 400, la 34; al N. 10° E. 1.000, la 35; al

O. 10° N. 8.000, la 36; al S. 10° O. 500, la 37; al O. 10° N. 2.100, la 38; al S. 10° O. 1.000, la 39; al E. 10° S. 1.400, la 40; al S. 10° oeste 1.000, la 41; al E. 10° S. 2.300, la 42; al S. 10° O. 1.000, la 43; al este 10° S. 700, la 44; al S. 10° O. 1.000, la 45; al E. 10° S. 500, la 46; al sur 10° O. 1.000, la 47; al E. 10° sur 900, la 48; al S. 10° O. 1.000, la 49; al E. 10° S. 1.000, la 50; al S. 10° O. 1.000, la 51; al E. 10° S. 700, la 52; al S. 10° O. 1.000, la 53; al este 10° S. 500, la 54; al S. 10° O. 1.800, la 55; al O. 10° N. 1.100, la 56; al N. 10° E. 500, la 57; al O. 10° norte 1.500, la 58; al N. 10° E. 1.000, la 59; al O. 10° N. 2.400, la 60; al N. 10° E. 3.200, la 61; al O. 10° N. 900, la 62; al N. 10° E. 1.000, la 63; al O. 10° N. 1.700, la 64; al norte 10° E. 1.000, la 65; al O. 10° N. 1.200, la 66; al N. 10° E. 1.000, la 67, y al O. 10° N. 2.200, se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las 15.399 pertenencias solicitadas.

Las orientaciones se refieren al

norte verdadero y los ángulos se entienden en grados centesimales.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro y rectificación, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los municipios correspondientes, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 9 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

Circulares.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable, emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D. Modesto Piñeiro y D. Abelardo Carazo para destruir los anima-

les dañinos que existen en su coto de Mazariegos, término de Mecereyes y a D. Eduardo Vicario, en su vedado de Barbadillo del Pez y Trasomo, en la parte que corresponde al citado Barbadillo y a Hoyuelos de la Sierra, siempre que se ajusten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significando que este permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Burgos 9 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del menor Baldomero Pérez Santidrián, de 18 años de edad, lleva pantalón largo, americana, boina y botas nuevas encarnadas.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de su madre que lo reclama en Melgar de Fernamental, de donde ha desaparecido.

Burgos 11 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

Proyecto de clasificación de partidos profesionales.—Continuación.

PARTIDO DE SEDANO

Capitalidad del distrito.	Ayuntamientos que le constituyen.	Número de pueblos.	Habitantes	Categoría.	Sueldo del Inspector. — Pesetas.	Higiene pecuaria.	Carnes.	Total — Pesetas.	Observaciones.
Sedano.....	Sedano.....	1	638	2.ª	1500	750	750	1500	
	Quintanaloma.....	»	240						
	Moradillo de Sedano ..	»	217						
	Tubilla del Agua.....	»	1110						
	Valdelateja.....	»	570						
	Gredilla de Sedano.....	»	277						
	Tablada del Rudrón.....	1	416						
			3468						
Orbaneja del Castillo.....	Orbaneja del Castillo.....	1	527	2.ª	1500	750	750	1500	
	Alfoz de Bricia ..	11	1565						
	Valle de Zamanzas.....	6	514						
	Escalada.....	1	348						
			2954						
La Piedra.....	La Piedra.....	3	495	1.ª	2000	1000	1000	2000	
	Basconcillos del Tozo... ..	7	1167						
	Los Valcárceres.....	2	585						
	Montorio.....	»	425						
	Urbel del Castillo.....	2	527						
	Masa.....	2	287						
	Sargentos de la Lora.....	6	1059						
	Nidáguila.....	»	207						
	Terradillos de Sedano.....	»	241						
		4993							
Valle de Valdebezana.	Soncill.....	30	4436	1.ª	2000	1000	1000	2000	
Arija.....	Arija.....	1	2016	2.ª	1500	750	750	1500	
	Alfoz de Santa Gadea.....	4	776						
			2792						
Pesadas.....	Pesadas.....	»	200	2.ª	1500	750	750	1500	
	Los Altos de Valdivielso. . . .	2	1700						
	Pesquera de Ebro.....	1	400						
	Rucandio.....	2	248						
	Villaescusa del Butrón.....	1	287						
		2835							

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1931

Balance de comprobación y saldos en 28 de febrero de 1931.

Número de los folios del Mayor.	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas	108182'09	3327'80	104854'29	>
7	Id. 2.º—Bienes provinciales.	>	>	>	>
8	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	271841'50	>	271841'50	>
9	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	2832'50	1167'50	>
10	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7500	340	7160	>
11	Id. 6.º—Contribuciones especiales	>	>	>	>
12	Id. 7.º—Derechos y tasas	131400	5326'05	126073'95	>
13	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	19250	172'50	19077'50	>
14	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	733788'56	>	733788'56	>
15	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	22775'60	1113153'50	>
16	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	>	257994	>
17	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	>	>	>	>
47	Id. 13.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
19	Id. 14.º—Recursos especiales	>	>	>	>
20	Id. 15.º—Multas	500	>	500	>
21	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
22	Id. 17.º—Reintegros	24421'28	1925'23	22496'05	>
23	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	300000	10894'09	289105'91	>
47	Id. 19.º—Resultas	1066954'62	1911431'56	>	844476'94
19	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	21771'03	165069'85	>	143298'82
20	Id. 2.º—Representación provincial	1021'83	13500	>	12478'17
21	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	>	>	>	>
22	Id. 4.º—Bienes provinciales	>	4000	>	4000
23	Id. 5.º—Gastos de recaudación	3744'97	35100	>	31355'03
24	Id. 6.º—Personal y material	52395'44	349330'98	>	296935'54
25	Id. 7.º—Salubridad e higiene	>	5000	>	5000
26	Id. 8.º—Beneficencia	53977'97	1032538'75	>	978560'78
27	Id. 9.º—Asistencia social	>	47453'50	>	47453'50
28	Id. 10.º—Instrucción pública	2941'82	93974'25	>	91032'43
29	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	36922'67	1941854'04	>	1904931'37
30	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>	>
31	Id. 13.º—Montes y pesca	>	>	>	>
45	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	413	52455	>	52042
30	Id. 15.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
31	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
45	Id. 17.º—Devoluciones	1929'57	301000	>	299070'43
5	Id. 18.º—Imprevistos.	1211'11	20484'78	>	19273'67
1	Id. 19.º—Resultas	266107'17	>	266107'17	>
2	Presupuesto de 1931.	4061761'15	4061761'15	>	>
46	Propiedades y derechos.	2773813'51	>	2773813'51	>
43	Valores independientes del presupuesto	>	2773813'51	>	2773813'51
44	Depositorio	2401236'74	448797'16	1952439'58	>
44	Banco de España, c/c de metálico.	90105	88861'25	1243'75	>
4	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	88861'25	90105	>	1243'75
38	Depósitos.	>	>	>	>
39	Depositantes.	>	>	>	>
40	Valores fuera del presupuesto	6360'58	442211'41	>	435850'83
41	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	201899'91	106764'21	95135'70	>
42	Idem c/c a ocho días vista	252391'66	>	252391'66	>
43	Idem c/c a tres meses vista	552264'38	>	552264'38	>
44	Idem c/c a seis meses vista	426962'73	>	426962'73	>
45	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos.	106764'21	1433518'68	>	1326754'47
32	Presupuesto extraordinario 1928-32	7773065'04	7773065'04	>	>
33	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	973052'66	6800012'38	>
34	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	930141'68	7773065'04	>	6842923'36
35	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	2139851'05	1098129'22	1041721'83	>
36	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	1098129'22	2139851'05	>	1041721'83
37	Depositorio, fondos de empréstito	973052'66	930141'68	42910'98	>
	SUMAS	36153923'54	36153923'54	17152216'43	17152216'43

Suma del Diario: 36.153.923'54

Burgos 28 de febrero de 1931.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Aparicio. — 8 de abril de 1931.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Con esta fecha nombro maestras interinas de Pancorvo, a D.^a Ovidia Zorrilla López y de Gumiel del Mercado a D.^a Micaela Valdivielso Sierra.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la ley Electoral vigente.

Burgos 13 de abril de 1931.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de D. Roque Velázquez Amigo, para la devolución de la fianza por él constituida al objeto de garantizar la gestión de su hermano don Juan Velázquez Amigo, como Procurador de este Juzgado.

Lo que, por el presente hago público para que, de conformidad al artículo 884 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, los que tengan alguna reclamación que formular contra la expresada fianza de D. Juan Velázquez Amigo, Procurador que fué de este Juzgado, fallecido el 15 de febrero de 1926, pueden formularlas en el improrrogable plazo de seis meses, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Miranda de Ebro a 8 de abril de 1931.—Enrique Iglesias.—Por su mandado, Licenciado, José Irazusta.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.^a María Milagros Sabando de la Vega, natural de Ayuelas y vecina de esta ciudad de Miranda de Ebro, de 51 años, casada con D. Jaime de Santiago Castresana, sin descendientes, e hija legítima de D. Martín Sabando Manzanos y de D.^a Juana de la Vega Santiago, la que falleció en el referido pueblo de Ayuelas el día 29 de octubre de 1930, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose saber

que referida hacienda la solicita el hermano de doble vínculo de la causante D. Máximo Sabando de la Vega, salvando el derecho que al cónyuge viudo, D. Jaime de Santiago Castresana, le concede el artículo 837 del Código civil.

Dado en Miranda de Ebro a 10 de abril de 1931.—Enrique Iglesias.—Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

Rubena.

D. Manuel Ibeas Martínez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 22 de marzo último falleció en esta villa D. Pedro Calvo Estébanez, de 69 años de edad, natural de Villasaracino (Palencia), hijo de Elías y Rumualda, el que dejó varias prendas interiores y objetos que se hallan depositados en este Juzgado municipal; se cita a los parientes del difunto que se crean con derecho para recoger dichos objetos, consistentes en documentos justificativos, ropa, 176 pesetas en metálico y un crédito de 250 pesetas.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de los Juzgados de Villasaracino y de esta jurisdicción, expido el presente en Rubena a 9 de abril de 1931.—El Juez, Manuel Ibeas.—Por su mandado.—El Secretario, Miguel Franco.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento pleno la prórroga del presupuesto ordinario de 1930 para el actual ejercicio de 1931, se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto municipal y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Regumiel de la Sierra 28 de marzo de 1931.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Alcaldía de Condado de Treviño.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Teodosio Saenz Marquínez, hijo de Simón y Anas-

tasía, número 37 del alistamiento del año actual, este Ayuntamiento le ha formado expediente de prófugo como comprendido en el artículo 183 del Reglamento, declarándole presunto prófugo, y se le cita por la presente para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión, el día 30 de abril próximo, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Treviño 29 de marzo de 1931.—El Alcalde, Félix Garay.

Alcaldía de Hortiguëla.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Hortiguëla 8 de abril de 1931.—El Alcalde, Andrés Cámara.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas en la Secretaria de esta Junta, hasta las diez horas del día 27 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará de manifiesto al público en la citada Secretaria, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puestos solos almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

«No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrecen, así como las de paja que no acompañen el resguardo de haber depositado en el

referido Establecimiento, como mínimo, 500 pesetas».

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor, un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial.

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Cuatrocientos quintales métricos de harina de todo pan.

Mil seiscientos de cebada.

Dos mil seiscientos de paja de pienso.

Doscientos de carbón vegetal.

Ochocientos de hulla.

Quinientas lámparas de 10 y 15 bujías.

Alfalfa verde en la cantidad necesaria a los Cuerpos.

Burgos 7 de abril de 1931.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Domínguez =V.º B.º.—El Presidente, Félix Gil Verdejo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Quintanabureba.

Acordada por esta Corporación la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela Nacional y casa-habitación para el Maestro, la subasta para la contratación de dichas obras tendrá lugar en la casa consistorial, a las once del día 26 del actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 23.746,72 pesetas, siendo necesario para tomar parte en la misma haber constituido el depósito del 5 por 100 de dicha cantidad.

Quintanabureba 11 de abril 1931.—El Alcalde, Robustiano Maure.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.919.15 pesetas.